

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1451.
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
-DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO.
-DEMANDADA: MARÍA JULIA JIMÉNEZ BURGOS.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00298-00.

VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 26 de septiembre del 2019, mediante el cual se requirió a la parte demandante para que procediera, conforme al art. 317 del C. G. del P., con la notificación de del extremo demandado y el acreedor hipotecario citado en el auto de mandamiento de pago; asimismo se estudiará la suspensión solicitada por la parte actora.

Esgrime el apoderado de la parte demandante básicamente, como sustento de su recurso y de su solicitud de suspensión, que ante la Fiscalía 19 Especializada y el Juzgado 26 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías cursan procesos penales en contra del demandante Luis Eduardo Puerta Botero y otras personas por los presuntos delitos de extorsión, estafa y falsedad en documento público, procesos los cuales fueran presentados por la aquí demandada y por lo cual se dispuso la suspensión del poder dispositivo de dominio del inmueble objeto de garantía en el presente proceso, situación que impide que se pueda adelantar en debida forma la notificación de la demandada y lo que hace menester que se suspenda el presente proceso en tanto se profiere el fallo respectivo de dichos procesos penales.

Pues bien, una vez revisado el certificado de tradición del bien objeto de garantía y el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-191863, se observa que efectivamente recaen sobre el mismo tanto una suspensión provisional a la libre disposición de dominio, registrada por parte de la Fiscalía General de la Nación, como una suspensión del poder dispositivo del mismo por conductas tipificadas como delitos, registrada por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito, de lo cual surge imperioso para el Despacho conocer el estado actual de dichos procesos, pues es claro que la decisión que allí se tome influirá en lo que pueda llegarse a resolver en el presente proceso ejecutivo, por lo cual se procederá a requerir a la Fiscalía 19 Especializada y al Juzgado 26 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías con el fin de que informen el estado actual de dichos procesos penales y se suspenderá el presente proceso en tanto se allegan las respuestas de dichos requerimientos.

De otro lado se procederá a requerir a la parte demandante con el fin de que aporte un certificado de tradición actualizado del otro bien inmueble objeto de garantía y el cual identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-191851, ello con el fin de verificar si efectivamente el mismo también se encuentra inmerso en los mencionados procesos penales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Fiscalía 19 Especializada y al Juzgado 26 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías con el fin de que informen el estado actual del proceso que adelanta la aquí demandada MARÍA JULIA JIMÉNEZ BURGOS en contra del demandante LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO, mismo el cual se identifica con el Spoa # 76-001-60-00193-2018-09277. **OFÍCIESE.**

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso en tanto se allegan las respuestas del requerimiento efectuado en el numeral anterior.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que aporte al expediente un certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-191851.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA